



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 10 de enero de 2008

No. 7

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 636.....214
Ley Especial que Regula la Participación de
Particulares en la Ampliación de la Capacidad de
Generación Eléctrica en el Sitio Los Calpules-La
Sirena.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 109-2007.....214
Decreto No. 117-2007.....223
Certificación.....224

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Hogar Rancho Hebrón, Carazo
(HRHC).....224

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 061-2007-A.....227
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....230

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIO

Licitación Restringida 011-2007.....239

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-LII-07.....239

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-14-12-2007.....240

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Siuna
Licitación Pública No. 01/2008.....240
Alcaldía de Ciudad Sandino
Ordenanza Municipal Número 064/07.....241

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....242

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública.....247
Declaratorias de Herederos.....248

FE DE ERRATAS

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....248
Estatutos CONIFEEM-PYME.....248

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 636

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES
EN LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA
EN EL SITIO LOS CALPULES - LA SIRENA**

Artículo 1 Objeto. La presente Ley regula la participación de particulares o del Gobierno de la República de China (Taiwán), en la ampliación de la capacidad de generación eléctrica en el sitio Los Calpules – La Sirena, en cumplimiento del Artículo 4 de la Ley No. 440, “Ley de Suspensión de Concesiones de Uso de Aguas”, que establece que debe aprobarse una Ley particular que permita esa participación.

Arto. 2 Autorización. Se autoriza la participación de inversionistas privados o del Gobierno de la República de China (Taiwán) para financiar 27 MW (megawatts), de generación hidroeléctrica en el proyecto Los Calpules – La Sirena, propiedad del Estado de Nicaragua y que aportará las instalaciones actuales y el recurso agua.

Arto. 3 Creación de Empresa. Se crea una sociedad mixta con participación del Estado de Nicaragua y capital privado que se denominará “Empresa Los Calpules”, para ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica del país. El cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario será propiedad del Estado de Nicaragua y el cuarenta y nueve por ciento (49%) del empresario autorizado o del Gobierno de la República de China (Taiwán). La empresa tendrá una duración de hasta quince años, contados a partir del inicio de operaciones para el retorno de la inversión.

El Ente Regulador de la Energía revisará los precios a que venderán esta energía a fin de cumplir con lo prescrito en la presente Ley, y la Ley No. 532, “Ley de Promoción Generación Eléctrica con Fuentes Renovables”.

Arto. 4 Disolución y retorno al Estado. Una vez devuelta la inversión, al empresario autorizado o al Gobierno de la República de China (Taiwán), se disolverá la sociedad mixta y las instalaciones y mejoras efectuadas en el proyecto Los Calpules – La Sirena, pasarán a ser propiedad del Estado de Nicaragua en su totalidad.

Arto. 5 Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

En vista de que el Presidente de la República no sancionó, promulgó, ni publicó la Ley No. 636, "Ley Especial que Regula la Participación de Particulares en la Ampliación de la Capacidad de Generación Eléctrica en el sitio Los Calpules-La Sirena", el Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la manda a publicar por cualquier medio de comunicación social escrito, entrando en vigencia desde dicha fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la que deberá hacer mención de la fecha de su publicación en los medios de comunicación social.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Dado en la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 109-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
REGLAMENTO DE LA LEY DE
CONTRATACIONES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Primera
Objeto y Ámbito de aplicación**

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de la Ley de Contrataciones Municipales, Ley Número 622, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 119, del veinticinco de Junio del año dos mil siete, la que en adelante se denominará la Ley.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento se entenderá como:

a) Contenido Presupuestario: Detalle proyectado de actividades que requieren recursos económicos del Municipio y el Sector Municipal.

b) Inicio del período presupuestario: Lo establece la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. Inicia el uno de enero de cada año y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año.

c) Contrataciones de objeto continuo, sucesivo y plazo determinado:

Continuo: Dícese de contrataciones que se efectúan de forma permanente y sin interrupciones.

Sucesivo: Dícese de contrataciones que se efectúan de forma no permanente, a efecto de dar respuesta cuando surja la necesidad de reponer un bien o servicio.

Plazo determinado: Dícese de contrataciones en las que se establece la fecha de inicio y de finalización para la obtención de un bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, pudiendo ser éste fijo, corto, mediano o largo.

d) Condiciones de racionalidad, celeridad, costo y calidad: Los procedimientos de adquisiciones y contrataciones que efectúe el Municipio y/o Sector Municipal deben responder a la prontitud y rapidez que ameriten las adquisiciones y contrataciones, ajustándose a las necesidades básicas y requeridas, presentadas por el organismo adquirente, de tal forma que se obtenga el resultado determinado.

e) Coeficiente Relativo de Ponderación: Es la determinación numérica con que se debe representar convencionalmente, o en virtud de un precedente,

el grado de importancia de un determinado criterio concerniente a la naturaleza específica de la licitación.

f) Plan General de Adquisiciones. Es el instrumento que contiene la programación de las contrataciones que pretendan llevar a cabo durante el año los Municipios.

g) Días hábiles: Se consideran días hábiles aquellos que son independientes de las fiestas nacionales o locales o fines de semana.

h) Autoridad máxima: Para la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento se entenderá como autoridad máxima la que ejerce las funciones administrativas ejecutivas del ente u organismo adquirente.

i) Desastre: Es toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de una sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana y los bienes ciudadanos y de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pueden ser de origen natural o provocado por el hombre.

Artículo 3. Materias Excluidas. La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley.

La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios es responsabilidad exclusiva de la autoridad máxima del Municipio y/o Sector Municipal. En todo caso deberá dictarse una resolución debidamente motivada y se dejará constancia expresa en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realicen.

a) Compras de Caja Chica. Las compras realizadas con fondos de caja chica serán reguladas por las normas de ejecución presupuestarias y las normativas específicas que para tal fin establezca cada Municipio o entidad del Sector Municipal, de conformidad con su presupuesto y con las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

b) Adquisiciones y Contrataciones entre Entes de Derecho Público Municipal. Para las adquisiciones y contrataciones efectuadas entre Municipios, Municipios y Sector Municipal, Municipios e Instituciones del Sector Público, se celebrarán convenios de colaboración en los que se establecerán los procedimientos y normativas a las cuales se sujetarán las partes suscriptoras.

c) Casos de Emergencia y Desastre. Cuando existan casos de emergencia o desastre, que requieran de decisiones y actuaciones inmediatas, el Concejo Municipal autorizará, a solicitud del Alcalde o máxima autoridad del Sector Municipal que las adquisiciones y las contrataciones, se sustraigan de la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente ley

d) Víveres Frescos. Para la adquisición de víveres frescos, debe quedar establecido, en el expediente respectivo, la evidencia de la necesidad que conlleva a la adquisición de los mismos.

e) Adquisición en subastas Públicas. Para la adquisición de bienes que se realicen en subastas públicas, el funcionario a participar en la misma debe ser autorizado previamente por la autoridad competente quien definirá el precio máximo a pagar.

f) Interés Público. En los casos de adquisición de bienes, obras o servicios en el que medie interés público, la determinación del mismo debe hacerse debidamente fundamentada, mediante resolución del Concejo Municipal, conforme los procedimientos de ley.

g) Obras Públicas por Administración Directa. De previo a la aprobación por el Concejo Municipal de la ejecución de un proyecto por administración directa, deberá constatar que el personal de dirección y los equipos con los que cuenta la municipalidad son los apropiados para la obra que se ejecutará.

h) Autoridad que Excluye de los Procedimientos Ordinarios de Contratación. Cuando el Sector Municipal requiera de autorización para contratar excluido de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá realizar una solicitud debidamente motivada y sustentada en las causales establecidas en Ley. Dicha solicitud deberá ser dirigida al Concejo Municipal del municipio que ha recibido los fondos para la contratación. En caso de que los fondos que utilice el Sector Municipal para la contratación provinieren de dos o más municipios, podrán solicitar exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, cualquiera de los Concejos Municipales de los municipios involucrados, o cuando se trata de entidades que agrupan a Alcaldes, y no municipios, se hará de común acuerdo entre las máximas autoridades. Igual disposición se aplica cuando los fondos para las contrataciones sean mixtos.

i) Documentación a Remitir. Las Alcaldías Municipales del país y del Sector Municipal deben enviar a la Contraloría General de la República, toda la documentación correspondiente derivada de las autorizaciones emitidas por los Concejos Municipales, en un plazo no mayor de quince días calendario, a partir de concluidas las causas o razones de emergencia, desastre o alerta, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la República, si no lo hicieren. La documentación que debe remitirse a la Contraloría General de la República es la contenida en la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías y el Sector Municipal", aprobada por dicho órgano de control y fiscalización.

Sección Segunda

Principios Generales de las Contrataciones Municipales

Artículo 4. Principios Generales. Los principios generales de las contrataciones municipales, establecidos en la Ley, son normas generales de actuación, aplicables aún en los casos de las materias excluidas de los procedimientos de contratación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PREVIOS PARA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 5. Programa Anual de Adquisiciones (PAD). La publicación de este programa será requisito para la realización de los procedimientos de Licitación por Registro y Compra por Cotización cuyo monto sea igual o mayor a trescientos mil córdobas, caso contrario deberá utilizarse el procedimiento de Licitación Pública. Las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de emergencia quedan excluidas de este requisito.

Artículo 6. Competencia e Inicio del Proceso de Contratación. El proceso de contratación iniciará con una resolución de la autoridad máxima, en la que deberá hacerse mención expresa de la finalidad pública que se persigue satisfacer con el procedimiento, y una referencia a su justificación dentro del presupuesto por programas respectivo, o del Plan de Inversión Municipal, o el instrumento similar que corresponda en el Sector Municipal.

Una vez que el municipio apruebe el presupuesto la unidad de adquisiciones, puede publicar el PAD e iniciar el procedimiento de contratación.

CAPÍTULO III UNIDAD DE ADQUISICIONES, UNIDAD NORMATIVA Y COMITÉ DE LICITACIÓN

Sección Primera Unidad de Adquisiciones

Artículo 7. Existencia de una Unidad de Adquisiciones. En cada uno de los Municipios y/o entidades del Sector Municipal sujetas a la Ley, existirá una Unidad Especializada encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa. En los municipios esta unidad dependerá directamente del Alcalde, en el caso de los entes del Sector Municipal dependerá de la Dirección Ejecutiva.

Esta unidad debe tener una estructura mínima de tres funcionarios, compuesta por el responsable de la unidad, un abogado y un técnico o analista de adquisiciones. Cuando la estructura orgánica lo permita, esta unidad podrá estar integrada por más funcionarios. En caso contrario a lo anterior, estas funciones se asignarán, por decisión de la máxima autoridad, al área que ejerza funciones compatibles con tales tareas.

Las unidades de adquisiciones implementarán las regulaciones y directrices sobre organización y funcionamiento que emita la Dirección de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8. Funcionamiento de varias Sub-Unidades de Adquisiciones. Cuando las necesidades de organización administrativa lo requieran, por motivos de especialización funcional, o por distribución territorial, la máxima autoridad, previa aprobación del Concejo Municipal o Consejo Directivo, podrá establecer la creación de más de una unidad de adquisiciones. En la Resolución de creación se establecerá con precisión la asignación de competencias que corresponda a cada una de estas unidades, los mecanismos de coordinación suficientes para evitar duplicidades innecesarias, y a quién corresponde la preparación de los programas de adquisiciones integrados.

Artículo 9. Coordinación con los Comités Revisores. Cuando deba constituirse un Comité Revisor, la Unidad de Adquisiciones pondrá a disposición de los integrantes de dicho Comité el expediente respectivo y proporcionará el apoyo administrativo que sea requerido.

Artículo 10. Remisión de Información a la Unidad Normativa. El Responsable de la Unidad de Adquisiciones deberá remitir trimestralmente a la Unidad Normativa la información contenida en el Registro de Información. La información puede enviarse en soporte físico o electrónico.

Sección Segunda Unidad Normativa

Artículo 11. Capacitación y Asistencia Técnica. Para el caso de las capacitaciones del personal en materia de contrataciones, la Unidad Normativa deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Capacitación Municipal (SINACAM).

Sección Tercera Comité de Licitación

Artículo 12. Constitución del Comité Licitación. En los procesos de contratación que se realicen, deberá elaborarse un acuerdo de integración del Comité de Licitación, a excepción de las compras menores de trescientos mil córdobas, en cuyo caso la integración deberá realizarse mediando acuerdo de la máxima autoridad.

Artículo 13. Reposición. En caso que sea necesaria la sustitución de algún miembro del Comité de Licitación, por renuncia, retiro, fallecimiento del mismo, o cualquier otra causa, se integrará e incorporará al Comité de Licitación a la persona que lo sustituya en el cargo.

Artículo 14. Intervención de dos o más Municipios. Cuando en un proceso de adquisición intervengan dos o más Municipios, la designación del Comité de Licitación se hará mediante acuerdo conjunto de las autoridades máximas respectivas, el que designará a la unidad ejecutora del procedimiento y la composición de sus miembros.

Artículo 15. Asistencia Técnica. Si la Municipalidad no cuenta con personal idóneo, podrá hacerse asesorar con servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS REGISTROS

Artículo 16. Registro de Información. El Registro de Información estará a cargo de la Unidad Normativa, en el que se procesarán y almacenarán los datos que se establecen en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 17. Registro de Prohibiciones. La lista del Registro de Prohibiciones deberá ser actualizada cada año, y los funcionarios afectados por esa regulación estarán obligados a suministrar los datos pertinentes a solicitud del Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la entidad.

Artículo 18. Registro de Sanciones. En una sección especializada del Registro de Información se mantendrá una lista actualizada de las personas naturales y jurídicas que han sido objeto de una sanción por parte de la Dirección de Contrataciones Municipales, o por el municipio o sector municipal. En esta lista se incluirá el nombre completo o la razón social, la fecha de la sanción, los motivos que mediaron para su imposición y la fecha de vencimiento de la sanción.

Artículo 19. Publicidad del Registro. El Registro de Información será de acceso público y la Dirección de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procurará, además de tenerlo en soporte físico, mantenerlo en soporte informático, medios magnéticos, y accesible en línea para cualquier interesado.

Artículo 20. Custodia y Resguardo de Documentos. La custodia y resguardo de todos los documentos relativos a los procesos de contrataciones será responsabilidad de la unidad de adquisiciones.

Artículo 21. Expediente de Licitación. Los expedientes de las licitaciones bajo el resguardo de la unidad de adquisiciones, deberán contener la documentación soporte de los procesos de contratación. Lo anterior sin perjuicio de aquellos casos en los que para la realización del efectivo pago, el área competente requiera y demande la presentación de los documentos originales, en cuyo caso deberán guardarse copia de dichos documentos.

De cada proceso de contratación se formará un expediente al cual se incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de los procedimientos y original o copia, según corresponda, de todas las actuaciones internas o externas que tengan relación con la contratación. Esta unidad tendrá bajo su custodia el expediente, los folios estarán debidamente numerados y se deberá incorporar los documentos en el mismo orden en que se presentan, o se producen por las unidades administrativas internas. No podrá postergarse la inclusión de documentos en el expediente a la espera de la adopción del acto de adjudicación.

Artículo 22. Inscripción en el Registro de Proveedores. Para ser proveedor de bienes, obras y servicios para el Municipio o Sector

Municipal, los potenciales oferentes deben inscribirse en el Registro de Proveedores del Municipio donde tengan su domicilio legal.

Artículo 23. Solicitud de Inscripción. La solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio se realizará por escrito, en el formulario establecido por la Unidad Normativa, en días y horas hábiles, ante el Responsable de Adquisiciones del Municipio donde el proveedor tenga su domicilio legal. La Unidad de Adquisiciones no podrá establecer restricciones en el tiempo para que los proveedores puedan inscribirse, ni negarse a registrar a toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley

En lo que respecta al numeral 2 del artículo 25 de la Ley, la Declaración debe formar parte del formulario de solicitud de inscripción.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 24. Mecanismos Complementarios. El Municipio y los organismos del Sector Municipal podrán, dentro de los procedimientos ordinarios de contratación, hacer uso de mecanismos complementarios de precalificación, con financiamiento, con dos o más etapas de evaluación, con negociación de precios, o con subasta a la baja. La justificación del uso de estos mecanismos complementarios debe ser acreditada en el expediente de la respectiva contratación, con la resolución que acuerde promoverlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

Artículo 25. Actualización de Montos. Los montos establecidos para las distintas modalidades de contratación serán actualizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cada vez que la tasa de cambio del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, acumule una variación del diez por ciento. Para que la actualización de los montos sea vigente bastará su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Sección Segunda Disposiciones Comunes a los Procedimientos de Contratación

Artículo 26. Solicitud de Muestras. El Municipio y los organismos del Sector Municipal, en la medida que estimen necesario verificar el cumplimiento de las especificaciones del pliego de bases y condiciones, y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta, podrá solicitar muestras a los potenciales oferentes. La solicitud de muestras deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. El pliego de bases y condiciones deberá indicar el destino que se dará a las muestras, y si fuere el caso, señalará el plazo en que el oferente podrá retirarlas, vencido el cual, el Municipio y los organismos del Sector Municipal dispondrán libremente de ellas.

Artículo 27. Utilización del Sistema Internacional de Unidades. Serán de uso obligatorio las unidades y medidas del Sistema Internacional de Unidades, basado en el sistema métrico decimal.

Artículo 28. Solicitud de Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones. Los potenciales oferentes podrán solicitar al Comité de Licitación aclaraciones al pliego de bases y condiciones; en el caso de las Licitaciones Públicas la solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días; en las Licitaciones por Registro, deberá presentarse en un plazo no mayor de diez (10) días. En ambos casos los plazos indicados se computarán en días calendario, contabilizándose antes de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de oferta.

En el caso de las Compras por Cotización cuyo monto sea igual o superior a trescientos mil córdobas, la solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de oferta.

En todos los casos debe establecerse en el correspondiente pliego de bases y condiciones la fecha exacta de vencimiento de cada plazo

Artículo 29. Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones. El Municipio o Sector Municipal, a través del Comité de Licitación, estará obligado a responder las solicitudes de aclaración, según sea el caso, en los siguientes plazos: no mayor de diez (10) días calendario para el caso de las Licitaciones Públicas, siete (7) días calendario para las Licitaciones por Registro y tres (3) días calendario en las Compras por Cotización con monto igual o superior a trescientos mil córdobas. Los plazos anteriormente indicados se computarán antes de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de oferta, debiendo establecerse en el correspondiente pliego de bases y condiciones la fecha exacta de vencimiento de cada plazo.

Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación, es deber del Comité de Licitación incorporarlas de inmediato al expediente y darlas a conocer a todos los potenciales oferentes que adquirieron el respectivo Pliego de bases y condiciones, sin indicar la procedencia de la solicitud de aclaración.

Artículo 30. Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. El Comité de Licitación podrá, en cualquier momento, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en razón de una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones mediante una adición, la cual será comunicada sin demora a todos los potenciales oferentes a los cuales se les haya entregado el pliego de bases y condiciones, y será obligatoria para ellos.

Por modificaciones se entienden, para estos efectos, aquellas que no cambien el objeto del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de este.

Artículo 31. Enmienda al Pliego de Bases y Condiciones. Cuando le sea comunicada a los potenciales oferentes una alteración importante considerada como sustancial en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas se estarán a lo establecido en el artículo 36, parte *in fine*, de la Ley No. 622.

Artículo 32. Prórroga para la Presentación de Ofertas. Las prórrogas para presentar ofertas deberán ser a un plazo razonable, y ser publicadas por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Artículo 33. Presentación de Ofertas. El oferente preparará su oferta en original y con el número de copias indicado en el Pliego de bases y condiciones, marcando claramente cada ejemplar como "ORIGINAL" y "COPIA" respectivamente.

En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias.

Los sobres que contienen las ofertas deberán contener al menos la siguiente indicación:

1. Estar dirigidos al Municipio y/o sector municipal y llevar la dirección de la oficina que la recibe indicada en el Pliego de Base y condiciones.
2. Número y nombre de la licitación de que se trate, seguidos de la hora y fecha especificada en el Pliego de Bases y condiciones.

3. Nombre y dirección del oferente.

4. Si el sobre exterior no está sellado y marcado según lo disponga el Pliego de Bases y condiciones, el Municipio y/o sector municipal no asumirá responsabilidad alguna en caso de que la oferta se extravíe o sea abierta prematuramente.

Cuando en los procesos de contratación se autorice el uso del mecanismo complementario de precalificación, la publicación podrá ser sustituida por la notificación directa a cada uno de los oferentes precalificados, salvo en el caso de la comunicación del acto de adjudicación.

Artículo 34. Alcance y Efectos de la Oferta. La oferta debe cumplir con los requisitos y adjuntar la documentación y anexos señalados por el pliego de bases y condiciones.

La sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación de la voluntad del oferente de contratar con pleno conocimiento a las condiciones y especificaciones del pliego de bases y condiciones, y a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Es elegible la oferta que se ajuste a las condiciones y especificaciones esenciales del pliego de bases y condiciones. Únicamente serán excluidas del concurso las ofertas contrarias al ordenamiento jurídico, o que impidan la satisfacción del interés general perseguido por el respectivo procedimiento de contratación.

El oferente podrá sustituir o retirar su oferta después de presentada, antes de que venza el plazo fijado para la presentación de oferta, a condición de que el Municipio y/o Sector Municipal reciba notificación escrita según sea el caso.

Artículo 35. Forma de la Presentación de la Oferta. Las ofertas se presentarán en forma personal, o por correo, según lo disponga el pliego de bases y condiciones. Cuando la oferta se envíe por correo, se tomará en cuenta, para todos los efectos, la fecha y hora de recepción en el lugar establecido en el pliego de bases y condiciones.

La oferta que prepare el oferente así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambien el oferente y el órgano adquirente deberá redactarse en idioma español. Los documentos complementarios y literatura impresa que proporcione el oferente podrán estar escritos en otro idioma, a condición de que vayan acompañados de una traducción exacta de los párrafos pertinentes de dicho material al idioma especificado en el Pliego de bases y condiciones, en cuyo caso la traducción prevalecerá en lo que respecta a la interpretación de la oferta.

Las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas debidamente foliadas y en sobre cerrado. Los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas a otras, serán válidos solamente si llevan las iniciales de la(s) persona(s) que haya(n) firmado la oferta.

Artículo 36. El precio. Los precios que contenga la oferta serán invariables, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de revisión y ajuste de precios vigentes, o que se indiquen en el pliego de bases y condiciones.

Es admisible el establecimiento de descuentos a los precios unitarios cotizados, en razón del mayor número de unidades o de renglones que se llegaren a adjudicar, todo dentro de los límites que establezca el pliego de bases y condiciones.

El precio total cotizado deberá presentarse en números y en letras coincidentes. En caso de divergencia entre ambas formas, prevalecerá la consignada en letras.

Cuando así lo exija el pliego de bases y condiciones, la oferta deberá indicar el monto y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Si se omite esta referencia se tendrán por incluidos en el precio cotizado, tanto los impuestos, tasas, sobretasas y aranceles de importación, como los demás impuestos del mercado local.

Artículo 37. Representación. El oferente puede concurrir a través de cualquiera de las modalidades de representación reguladas por el Derecho Privado conforme lo estableciere el Pliego de bases y condiciones. En estos casos el oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta original.

El pliego de bases y condiciones establecerá los requisitos que deberán aportar los oferentes nacionales y extranjeros para establecer la certeza en cuanto a la existencia, representación y capital social de estos.

Artículo 38. Apertura de Ofertas. Las ofertas serán abiertas después de cerrada la Recepción de Ofertas, en presencia del Comité de Licitación, invitados especiales y los oferentes que así deseen hacerlo.

En el acto de apertura de ofertas ni los oferentes ni sus representantes tendrán derecho a examinar las demás ofertas.

Artículo 39. Examen Preliminar de las Ofertas. El Comité de Licitación examinará las ofertas para determinar si están completas, si contienen errores de cálculo, si se han presentado las garantías requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si, en general, están en orden.

Los errores aritméticos serán rectificadas de la siguiente manera: Si existiere una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. La corrección aritmética realizada por el Comité de Licitación será vinculante para el oferente y en caso de que éste no acepte, su oferta será rechazada pudiendo ser inclusive ejecutada la garantía correspondiente. Si existiere una discrepancia entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.

La determinación del Comité de Licitación de que una oferta se ajusta a la licitación se basará en el contenido de la propia oferta, sin recurrir a pruebas externas.

Artículo 40. Comunicaciones con el Municipio y/o Sector Municipal. Ningún Oferente se comunicará con el Municipio y/o Sector Municipal sobre ningún aspecto de su oferta a partir del momento de la apertura de las ofertas, y hasta la adjudicación del Contrato. Cualquier intento por parte del oferente de influir al Municipio y/o Sector Municipal en la evaluación y comparación de las ofertas, o en la decisión de adjudicación del contrato, podrá resultar en rechazo de la oferta del oferente.

Artículo 41. Evaluación y Comparación de las Ofertas. Al analizar y comparar las ofertas, el Comité de Licitación determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en el pliego de bases y condiciones y se determinará el puntaje correspondiente a cada oferta, de acuerdo a los valores de ponderación establecidos para cada criterio de evaluación, con el objeto de seleccionar la mejor oferta.

Si ninguna de las ofertas cumple con los requerimientos del pliego de bases y condiciones, o cumpliendo no llegase a alcanzar el puntaje mínimo establecido en el pliego de bases y condiciones para calificar, se deberá declarar desierto el proceso mediante un dictamen debidamente razonado.

En estos casos, se comunicará la decisión a los participantes por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Artículo 42. Descalificación de la Oferta. Una oferta deberá ser descalificada cuando presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Incumplimiento del Régimen de Prohibiciones.
2. Que incurra en prácticas de comercio desleal u ofertas colusorias, y
3. Que exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna.
4. Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir su incumplimiento en las obligaciones contractuales por insuficiencia de la retribución establecida, previa indagación con el oferente con el propósito de averiguar si éste satisface las condiciones de participación y es o será capaz de cumplir los términos del contrato.

Estos supuestos deberán ser comprobados y acreditados en el expediente.

Artículo 43. Recomendación de la Adjudicación. El Comité de Licitación después de la apertura de ofertas dispondrá para la evaluación de las mismas de un plazo máximo de ocho días para Bienes y Servicios, y quince días para la Contratación de Obras, y preparará un informe detallado sobre el análisis y comparación de las mismas, exponiendo las razones en que fundamenta la escogencia de la oferta evaluada como la más favorable.

Artículo 44. Readjudicación. Se tendrá por insubsistente la adjudicación, y el Municipio o Sector Municipal dispondrá de un plazo de diez días hábiles para readjudicar a la segunda oferta mejor posicionada, si esta resultare conveniente a sus intereses, cuando:

- a) El adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento en tiempo y forma, o
- b) Prevenido para la firma del contrato no comparezca a la formalización del mismo.

Artículo 45. Adjudicaciones Parciales. La adjudicación puede efectuarse a diversos oferentes, únicamente cuando se haya contemplado la posibilidad en el pliego de bases y condiciones de efectuar adjudicaciones parciales, y de este modo se satisfaga de mejor forma el interés general, sin afectar la calidad del objeto a contratar.

Artículo 46. Oferta Única. Si a la convocatoria se presentare sólo un oferente, a éste se le podrá recomendar la adjudicación de la misma, siempre que a juicio del Comité de Licitación, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, y convenga a los intereses del Municipio o Sector Municipal, en caso contrario, deberá recomendar que el proceso se declare desierto. Esta disposición también es aplicable a las Compras por Cotización inferiores a los trescientos mil córdobas, en cuyo caso, el Responsable de la Unidad de Adquisiciones será quien emita la recomendación.

Artículo 47. Margen de Preferencia. Para la aplicación del margen de preferencia establecido en el artículo 51 de la Ley, se aplicará un porcentaje del diez por ciento (10%) al final de la evaluación de las ofertas. Se efectuará de la siguiente manera:

- a) En las contrataciones de obras públicas se aplicará el margen de preferencia al oferente que incluya mayor porcentaje de recursos humanos del municipio para la ejecución de las obras.
- b) En el suministro de bienes se aplicará el margen de preferencia a la oferta de bienes producidos en el municipio, ya sea fabricados o manufacturados;

siempre que sean productos terminados. No se aplica a los insumos de los bienes a adquirir.

- c) En el arrendamiento de bienes muebles se aplicará el margen de preferencia al oferente local.
- d) En la contratación de servicios y consultorías se aplicará el margen de preferencia al oferente que tenga su domicilio legal en el municipio.

Sección Tercera

Normas Particulares de la Licitación Pública

Artículo 48. Entrega del Pliego de Bases y Condiciones. El pliego de bases y condiciones y sus anexos estará a disposición de cualquier interesado en el plazo indicado en la convocatoria.

Artículo 49. Adjudicación. Recibido el correspondiente dictamen de recomendación de adjudicación, la autoridad máxima del Municipio o Sector Municipal, deberá esperar que transcurra el plazo que los oferentes tienen para hacer uso del recurso de impugnación. Transcurrido este plazo, y de no haberse presentado recurso, deberá emitir la resolución de adjudicación dentro del término de cinco días calendario.

Si se hubiere interpuesto recurso, el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de tres días hábiles después de haber recibido el dictamen del Comité Revisor.

La Resolución de adjudicación será debidamente motivada y publicada por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

Artículo 50. Recomendación de la adjudicación. El Comité de Licitación después de la apertura de ofertas dispondrá para la evaluación de las mismas de un plazo máximo de ocho días para Bienes y Servicios, y quince días para la contratación de obras, y preparará un informe detallado sobre el análisis y comparación de las mismas, exponiendo las razones en que fundamenta la escogencia de la oferta evaluada como la más favorable.

Sección Cuarta

Normas Particulares de la Licitación por Registro

Artículo 51. Convocatoria. En las Licitaciones por Registro, la invitación se envía a todos los oferentes del objeto de la contratación, inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio. Si en el Registro de Proveedores del Municipio no se encontraren inscritos oferentes para el objeto de la contratación, o si encontrándose inscritos no garantizaren el cumplimiento satisfactorio de la prestación objeto del contrato por sus antecedentes y atestados, se hará uso de los Registros Supletorios.

Si el Municipio o Institución del Sector Municipal está integrado al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, deberá hacer uso de este medio para la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de la potestad del organismo adquirente de usar los medios de comunicación establecidos en el artículo 55 de la Ley.

Artículo 52. Cambios en la Forma de Convocatoria. Si el número de proveedores inscritos fuera mayor a diez, se podrá utilizar el mecanismo de convocatoria establecido para la Licitación Pública. El cambio en la forma de convocatoria no implica modificación del procedimiento de Licitación por Registro.

Artículo 53. Plazo para la Presentación de Ofertas. Si dentro del plazo establecido de quince días calendario para la presentación de ofertas, mediaran días feriados nacionales o asuetos locales, se compensarán los días señalados en la misma proporción.

Artículo 54. Regulación Supletoria. En lo no previsto en esta sección, se aplicarán las disposiciones generales y comunes para contrataciones establecidas en el presente Reglamento.

Sección Quinta

Normas Particulares de la Compra por Cotización

Artículo 55. Responsable del Proceso de Compra por Cotización. El Procedimiento de Compras por Cotización inferiores a Trescientos Mil Córdobas es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones del Municipio o Sector Municipal adquirente; sin embargo, la máxima autoridad administrativa, en aquellos procesos que por su complejidad lo ameriten, podrá constituir un Comité de Compras para apoyar el trabajo de la Unidad de Adquisiciones, el que intervendrá en el proceso de evaluación y selección de la mejor oferta. El Comité de Compras no tendrá carácter permanente, su integración será por el tiempo que dure el proceso de evaluación y selección de la mejor oferta.

En los casos de las Compras por Cotización iguales o superiores a Trescientos Mil Córdobas, se integrará obligatoriamente el Comité de Licitaciones establecido en la Ley.

Artículo 56. Comité de Compras. El comité de compras, en los casos en que se constituya, estará integrado por el Responsable de Adquisiciones, quien lo coordinará, un técnico del área que solicita la contratación, y otro funcionario que determine la máxima autoridad. El Comité tomará en cuenta en la evaluación de las ofertas el cumplimiento con los términos de referencias o especificaciones técnicas, el precio, calidad, plazo de entrega, y demás condiciones que favorezcan los intereses del Municipio o Sector Municipal.

Artículo 57. Solicitudes de Cotización. En las compras iguales o menores de trescientos mil córdobas se solicitará cotización a un mínimo de cinco proveedores, debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio, cuando en el Registro no hubieren inscritos al menos cinco proveedores para el objeto de la contratación, el Responsable de la Unidad de Adquisiciones dejará constancia escrita de esta circunstancia, y pedirá cotización a quienes se encuentren inscritos. En caso de no haber inscrito ningún proveedor en el municipio, se hará uso de los Registros Supletorios.

Artículo 58. Forma de Presentación de Ofertas. Las ofertas se presentarán en la forma que se indique en la solicitud de cotización. Estas pueden ser:

- a) Mediante carta oferta, la que se puede integrar personalmente, por correo ordinario o por fax.
- b) Vía electrónica a la dirección indicada en la solicitud de cotización.
- c) Por escrito en sobre cerrado.

En caso que se requiera la presentación de las ofertas en sobre cerrado, se deberán seguir los procedimientos y requisitos establecidos para los procesos de licitación, contenidos en los artículos 37 y 38 de la Ley, en cuanto a los requisitos de presentación, y a la apertura de las ofertas.

Artículo 59. Acta de Evaluación de Ofertas. Se levantará un acta de las ofertas recibidas, en las que se deberá especificar por cada oferente, el nombre o razón social, precio, plazo de entrega, formas de pago y cualquier otra observación pertinente relacionada con la oferta. La recomendación de adjudicación dirigida a la máxima autoridad debe fundamentarse en la evaluación de las ofertas.

Artículo 60. Soporte de la Contratación. Adjudicada la contratación,

el Responsable de la Unidad de Adquisiciones emitirá la solicitud de orden de compra, o de la elaboración del Contrato a la Unidad Administrativa correspondiente, dejándose copia en el expediente de la contratación. Una vez formalizada la contratación deberá soportarse con sus respectivas facturas legales o recibos oficiales de caja.

CAPÍTULO VI REGULACIONES ESPECIALES

Sección Primera Construcción de Obras Públicas

Artículo 61. Riesgo del Contratista. En el contrato de obra la ejecución se realizará por cuenta y riesgo del contratista, sin perjuicio de su derecho a que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No se asumirán ante el contratista más responsabilidades que las previstas y derivadas de la respectiva contratación, esto incluye responsabilidades vinculadas a la seguridad social de sus trabajadores.

Artículo 62. Ejecución de la Obra Pública. El adjudicatario de una obra pública, deberá ejecutarla en la forma establecida en el pliego de bases y condiciones y en el contrato respectivo, así mismo, deberá llevar una bitácora del proyecto, donde se hará constar los avances físicos de la obra, órdenes de cambio, eventualidades, registro de visitas de supervisión, la que se aperturará en la entrega de sitio.

Artículo 63. Supervisión de la Obra. La supervisión de obras públicas se puede realizar de forma directa, o a través de terceros contratados para ese efecto, de conformidad con la Ley de Contrataciones Municipales y el presente Reglamento.

Artículo 64. Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Para la ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa, el Municipio debe contar con el equipo y el personal idóneo y necesario que garantice resultados eficientes y de calidad. En caso de mano de obra aportada por la comunidad, esta no deberá ser contratada, sino proporcionada de forma gratuita como contraparte del proyecto.

La compra de materiales y suministros se realizará de conformidad con los procedimientos de contratación establecidos en la Ley. Para la estimación del monto de la contratación se tomará en cuenta el valor total que resulte de todos los materiales, aunque para ello sea necesario solicitar ofertas por renglón.

Si se requiere arrendar equipos, estos deben ser contratados de conformidad con los procedimientos establecidos con la Ley, de acuerdo al monto.

Sección Segunda Adquisición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Artículo 65. Adquisición de Bienes Inmuebles. La adquisición de bienes inmuebles se efectuará a través de Licitación Pública. Si el bien inmueble objeto de adquisición pertenece a entidades del Sector Público, se realizará por compra venta directa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, sin que el valor del mismo exceda el precio del mercado.

Artículo 66. Arrendamiento Bienes Inmuebles. Cuando el Municipio o Entidad del Sector Municipal tenga la calidad de arrendatario, se requerirá de la aprobación del Concejo Municipal o Junta Directiva para celebrar contratos por periodos superiores a un año.

Previo a la firma del contrato para adquirir en arriendo bienes inmuebles, el Municipio o Entidad del Sector Municipal deberá verificar que cuenta

con los recursos presupuestarios necesarios para asumir las obligaciones derivadas del arriendo durante el tiempo total de vigencia del contrato. Si el arrendamiento fuera con opción a compra, deberá verificar que cuenta con los recursos para pagar el precio del inmueble.

Artículo 67. Arrendamiento de Equipos. Para el arrendamiento de equipos con opción a compra o sin ella, se utilizarán los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, según el monto de la contratación.

Artículo 68. Estimación del Monto. Para la estimación del monto del arrendamiento se deberá tomar en cuenta, además del precio, los depósitos, tributos, seguros, y cualquier otro desembolso que haya que asumir por el bien objeto de arriendo.

El precio a pagar en los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y equipos, no podrá exceder el valor del precio de mercado.

Sección Tercera Adquisición o Suministro de Bienes

Artículo 69. Entregas Parciales o Continuas. El pliego de bases y condiciones, o las especificaciones técnicas en su caso, podrán contemplar la posibilidad de que los suministros sean entregados en forma continua o parcial, a lo largo del período de ejecución. En estos casos, se establecerá un calendario de pagos parciales, adecuado a la recepción a satisfacción de cada una de las entregas parciales.

Artículo 70. Recepción de los Bienes. La persona encargada del proceso de recepción de los bienes deberá verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, levantando un Acta de Recepción y Entrega de Bienes, con todos los detalles pertinentes, en cuanto a cantidad y calidad de los bienes, la que será firmada por ambas partes.

En caso que durante la recepción de bienes se verifique que estos no cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de bases o especificaciones técnicas, no serán recibidos, dejando constancia de esta situación. Si cumpliendo con los requerimientos se encontrare algún vacío subsanable, se podrán recibir los bienes bajo protesta, dejando constancia de esta situación en el acta, o proceder conforme las cláusulas contractuales.

Sección Cuarta Contratación de Servicios

Artículo 71. Servicios Complementarios. Los servicios complementarios presuponen la prestación de un servicio de carácter predominantemente material, que no implique la realización de actividades que formen parte de las competencias propias del Municipio o del Sector Municipal. Los servicios complementarios son prestados por personas naturales de forma individual o colectiva, o por personas jurídicas.

La contratación de estos servicios pueden renovarse hasta por dos años, siempre que el mismo se preste a satisfacción.

El procedimiento a seguir para la contratación de servicios complementarios, se determinará conforme el monto del contrato por el tiempo de su vigencia, y se aplicarán los procedimientos de contratación administrativa establecidos en la Ley.

Artículo 72. Servicios Técnicos y Profesionales. Los servicios técnicos y profesionales de consultoría presuponen la prestación de un servicio de carácter predominantemente intelectual. Pueden ser prestados por particulares, personas naturales o jurídicas que por su nivel técnico y profesional reúnen calificaciones y aptitudes especiales derivadas de

sus conocimientos técnicos, profesionales y científicos.

Artículo 73. Criterios de Evaluación de las Ofertas.

a) Mayores cualidades del oferente en cuanto a capacidad y experiencia: Se evaluará cada oferta técnica teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: i) la autorización para ejercer la profesión u oficio en el país; ii) la experiencia del consultor en relación con la tarea asignada; iii) la calidad de la metodología propuesta; iv) las calificaciones profesionales del personal clave propuesto, v) la transferencia de conocimientos.

Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100, y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje.

b) Menor costo de la oferta: Cuando se utilice este criterio de evaluación, deberán presentarse en sobres separados la propuesta técnica, y la oferta económica. En la primera fase se evaluarán las propuestas técnicas; a los consultores cuyas ofertas no obtuvieron la calificación mínima de acuerdo al pliego de base y condiciones, les serán devueltas sus ofertas económicas sin abrir. En la segunda fase se evaluará las ofertas económicas de los consultores que hayan obtenido la calificación mínima, recomendando la adjudicación al que ofertare el precio más bajo.

c) Evaluación combinada calidad y costo: la ponderación que se asigne a la calidad y al costo será igual en porcentaje, y se detallará en el pliego de condiciones, o en los términos de referencia de la contratación.

En el pliego de condiciones se deberá definir claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado, y se suministrará información básica con el objeto de facilitar a los consultores la preparación de sus ofertas. Si uno de los objetivos es la capacitación, o la transferencia de conocimientos, es preciso describirlo específicamente, y dar detalles sobre el número de funcionarios que recibirán capacitación y otros datos similares, a fin de permitir a los consultores estimar los recursos que se necesitarán.

d) Margen de preferencia a mano de obra local. Para la aplicación del margen de preferencia establecido en el artículo 82, inciso d, de la Ley, se aplicará un porcentaje del diez por ciento (10%) al final de la evaluación de las ofertas.

Artículo 74. Naturaleza de la Relación Contractual. El contrato de servicios complementarios, técnicos y profesionales no genera vínculo laboral entre el Municipio o Entidad de Sector Municipal, y las personas naturales que ejecutan el servicio, ya sea por cuenta propia, o por cuenta de una persona jurídica que a su vez le contrata, no pueden invocar las estipulaciones de las leyes laborales vigentes.

En los contratos de servicios complementarios con personas jurídicas, el Municipio o entidad del Sector Municipal contratante, deberá verificar que el prestatario del servicio cumple con el Régimen de Seguridad Social y Ocupacional, de acuerdo con la legislación vigente.

En los contratos de servicios técnicos y profesionales de consultoría, el prestatario de tales servicios no gozará de los derechos ni estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas por la legislación laboral, o por las leyes que regulan a los servidores públicos de los municipios.

Los servicios técnicos y profesionales de consultoría no pueden tener carácter general, permanente o continuo, ni implica relación de subordinación con la entidad contratante, caso contrario, la relación existente será laboral o de empleo público en su caso, con todos los derechos y obligaciones que de ellos se deriven, independientemente de la denominación que se le de al Contrato.

CAPÍTULO VII SOBRE FIANZAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES MUNICIPALES

Artículo 75. Fianza o Garantía. En el caso del inciso c del artículo 84 de la Ley, el pliego de bases y condiciones dejará establecido si el depósito se realizará en Caja General del Municipio o Entidad del Sector Municipal, o en una cuenta bancaria, indicando el número de la cuenta, y entidad financiera o bancaria.

El comprobante de pago de la fianza en efectivo será la copia certificada del recibo oficial de caja de la Alcaldía o entidad del Sector Municipal, o el comprobante de depósito emitido por la entidad financiera o bancaria.

Artículo 76. Fianza de Mantenimiento de Oferta. En las compras por cotización será facultativo del municipio, o entidad del sector municipal exigir el otorgamiento de esta fianza, en cuyo caso deberá indicarlo en la solicitud de cotización.

Artículo 77. Fianza de Anticipo. Cuando en un contrato se estipule la entrega de dinero en concepto de adelanto, antes de efectuar el desembolso se requerirá al adjudicatario la presentación de una fianza o garantía que respalde el cincuenta por ciento del monto desembolsado.

El importe de la garantía se devolverá proporcionalmente a favor del adjudicatario conforme el avance en la ejecución del contrato.

Artículo 78. Fianzas Discrecionales. Para hacer uso de las fianzas discrecionales, el Municipio o entidad del Sector Municipal, deberá especificar en el pliego de bases y condiciones, o especificaciones técnicas, el tipo de fianza, su monto, tiempo de presentación y vigencia. No podrán exigirse fianzas que no estén contempladas en los documentos bases de la contratación.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

Sección Segunda De las Sanciones

Artículo 79. Aplicación de Sanciones a Oferentes. La Dirección General de Contrataciones Municipales es el órgano competente para la aplicación de sanciones a los proveedores municipales, la que podrá iniciar el procedimiento por notificación de la Unidad de Adquisiciones, por denuncia de particulares, o de oficio.

Se debe garantizar al infractor el debido proceso que garantice su defensa. Una vez iniciado el proceso para la aplicación de la sanción se notificará a las partes otorgándoles un plazo de diez días hábiles, prorrogables por cinco días más, para presentar las pruebas pertinentes, y la expresión de sus agravios y desagravios, de acuerdo con las regulaciones contempladas en la Ley de Contrataciones Municipales. Recibidas las pruebas se evaluarán en un plazo de ocho días hábiles, pasados los cuales deberá emitirse una resolución administrativa resolviendo sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de la sanción. Esta resolución deberá notificarse a las partes en un término de tres días hábiles. Si se resolviere la aplicación de la sanción, la Dirección de Contrataciones Municipales deberá notificar la Resolución a todos los Municipios y entidades del Sector Municipal. Contra la resolución emitida caben los recursos de revisión y apelación en la vía administrativa, sin perjuicio del uso de las vías jurisdiccionales ordinarias.

De todo lo actuado debe abrirse un expediente administrativo que pasará al Registro de Información establecido en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 80. Aplicación de Sanciones a Funcionarios. El procedimiento para la aplicación de sanciones a funcionarios y empleados municipales se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Administrativa Municipal, y su Reglamento.

Para el caso de funcionarios de las entidades del sector municipal, a los que no les sea de aplicación la Ley de Carrera Administrativa Municipal, se sancionarán de acuerdo al Reglamento Interno de la Institución.

CAPÍTULO IX FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 81. Formalización. En las adquisiciones por montos mayores a doscientos mil córdobas que se formalicen mediante escritura pública, será igualmente válido el contrato protocolizado. Los honorarios legales son a cuenta del contratista, en caso que la Alcaldía o entidad del sector municipal no tenga asesor legal, el contratista podrá seleccionar al notario de su elección.

Artículo 82. Derechos del Municipio. La modificación del contrato establecida en el artículo 101 inciso 2 de la Ley, en caso que sea para ampliación del alcance del mismo, debe hacerse cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 100 de la Ley. En todo caso, los derechos del municipio de supervisión, modificación, rescisión, resolución y ejecución de las garantías, deben quedar claramente establecidos en el texto del contrato.

Artículo 83. Derechos de los Contratistas.

1) El contratista tiene derecho a exigir la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de modificación, suspensión, resolución y rescisión unilateral por la entidad contratante, efectuadas de conformidad con la Ley.

2) El contratista tiene derecho a la revisión de precios en los contratos de obras públicas por períodos mayores a seis meses, cuando el equilibrio económico financiero del contrato hubiera sido sustancialmente alterado, y se cuente con los recursos presupuestarios para sufragar el egreso correspondiente. El ajuste de precios se debe efectuar mediante un *adendum* al contrato, conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley.

La fórmula para la revisión de precios debe incluirse en el pliego de bases y condiciones, tomando en cuenta los principales componentes de los costos del proyecto, tales como mano de obra, bienes, materiales, servicios y además costos directos e indirectos de la obra.

En los contratos de obras públicas por períodos menores o iguales a seis meses, es facultativo del municipio o entidad del sector municipal establecer, en el pliego de bases y condiciones, el derecho de revisión de precios, cuando el incremento sea decretado legalmente, y afecte los principales elementos de la obra.

CAPÍTULO X RECURSOS

Artículo 84. Tramitación de los Recursos. Los recursos contemplados en la Ley deben ser interpuestos por los proveedores o sus representantes legales debidamente acreditados, mediante escrito presentado ante la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos, señalando expresamente las violaciones específicas a la Ley y el presente Reglamento, ocurridas durante el proceso de contratación, y que le causa perjuicio.

Artículo 85. Admisibilidad de los Recursos. La admisión de los

recursos administrativos en materia de contrataciones municipales, por la autoridad competente para conocer y resolver tiene efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Los oferentes deberán hacer uso de los recursos en la etapa del proceso correspondiente. La invocación de causales que son recurribles en una etapa determinada del proceso, sin haber sido interpuesto el recurso correspondiente, dará mérito para declarar el recurso improcedente.

Artículo 86. Recurso de Impugnación. En los procesos de contratación por Licitación Pública, Licitación por Registro, y Compra por Cotización por montos superior a los trescientos mil córdobas, los oferentes pueden impugnar el Dictamen de recomendación de adjudicación, y la de declaratoria de proceso desierto, cuando se considere que se presentaron irregularidades en la etapa de evaluación de las ofertas.

El plazo para interponer el recurso de impugnación es de tres días calendario, contados a partir del día siguiente hábil de haber recibido la notificación de recomendación del Comité de Licitación.

Artículo 87. Constitución del Comité Revisor. Interpuesto el recurso de impugnación, la autoridad máxima, dentro de los cinco días hábiles siguientes, constituirá un Comité Revisor, el que deberá realizar su primer sesión en un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de haber sido constituido por Acuerdo de la autoridad máxima, dicho plazo podrá ampliarse dependiendo de la ubicación geográfica del Municipio. El Responsable de la Unidad de Adquisiciones proporcionará el expediente respectivo de la contratación al Comité Revisor en el momento de su constitución.

Artículo 88. Resolución de la Impugnación. La impugnación deberá ser resuelta en el plazo de cinco días calendarios luego de haber sido constituido el Comité Revisor, mediante informe motivado que analizará los puntos alegados por los impugnantes. El plazo para resolver se ampliará en la medida que fuese necesario para atender los trámites relacionados a la impugnación. El informe del Comité Revisor será enviado a la máxima autoridad, y a cada uno de los interesados, dentro de los dos días hábiles siguientes a su adopción.

El Comité Revisor podrá contar con el apoyo de especialistas o expertos de reconocido prestigio profesional o académico, quienes brindarán su opinión por escrito, cuando así se les requiera.

Artículo 89. Plazo para Adjudicar. Luego de recibido el informe del Comité Revisor, la máxima autoridad dispondrá de tres días hábiles para dictar su resolución de adjudicación.

Artículo 90. Recurso de Nulidad. El recurso de nulidad versa sobre la resolución de adjudicación de la contratación. Para hacer uso del recurso de nulidad es requisito indispensable haber agotado de previo el derecho de recurrir de impugnación contra el dictamen de recomendación.

Artículo 91. Tramitación del Recurso de Nulidad. El recurso de nulidad debe ser dirigido al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por escrito, debidamente motivado. Recibido el recurso, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República deberá resolver dentro de veinte días hábiles siguientes a su interposición. Durante los tres primeros días de interpuesto el recurso, se pronunciará sobre la admisibilidad del mismo. Si el recurso fue interpuesto por persona no legitimada, o resulta evidente que el recurso es infundado deberá rechazarlo de plano, por no cumplir con los presupuestos procesales contenidos en el artículo 106 de la Ley No. 622, y notificar a las partes dentro del término de cuarenta y ocho horas, más el término de la distancia, después de haberse pronunciado sobre la admisión o no de dicho recurso.

En caso de admitirse el recurso, se solicitará el expediente al municipio o entidad del sector municipal adquirente para que lo presente en el plazo de tres días más el término de la distancia.

Recibidas y evaluadas las consideraciones y pruebas presentadas por las partes, la Contraloría General de la República resolverá el recurso, dando lugar total o parcialmente, o declarándolo sin lugar. Si diera lugar al recurso, se tendrá por nulo todo el proceso, y si lo rechazare, se efectuará la adjudicación sin más trámite. Cuando se declare con lugar parcialmente, las cosas volverán a comenzar al punto donde se haya determinado que existe la irregularidad. La resolución del recurso de nulidad dará por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 92. Plazo para la Elaboración de los Manuales. La Dirección de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispondrá a más tardar de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para elaborar los manuales establecidos en el inciso c del artículo 18 de la Ley.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el catorce de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 117-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que ha entrado en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza a los ciudadanos nicaragüenses el derecho a solicitar y recibir datos, registro y todo tipo de información pública en forma completa, adecuada y oportuna, de todas las entidades estatales y privadas que ofrezcan servicios públicos.

II

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, que EL PUEBLO PRESIDENTE disfrute ampliamente de todos los derechos inalienables a la persona humana, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la información, como expresión del principio de participación ciudadana y empoderamiento de los pobres.

III

Que es interés de este Gobierno del Pueblo hacer una realidad este derecho, tomando las medidas que permitan la inmediata implementación de este cuerpo normativo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se ordena a los Ministros, Presidentes y Máximos Titulares de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, proceder a la integración de la Oficina de Acceso a la Información Pública de cada entidad.

Artículo 2. Una vez integrada, los miembros de dicha Oficina, deberán de capacitarse según el programa que preparará para tal efecto la Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Se insta a los Poderes del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos y Gobiernos Municipales a integrar a la brevedad posible, las Oficinas de Acceso a la Información Pública, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. - **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

CERTIFICACIÓN

Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Casa de Gobierno, Certifica el Auto de las nueve de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil siete, que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Managua, veinte de diciembre del año dos mil siete. Las nueve de la mañana. Habiéndose recibido el proceso de parte de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, y siendo que el apelante AEROLIBRE, S.A. no se ha apersonado en esta instancia, declárese desierto el Recurso de Apelación, y por tanto, se confirma la sentencia apelada. Notifíquese el presente Auto por el transcurso de las veinticuatro horas y por medio de La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese. Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República. Sello."

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Extiende la presente Certificación, para fines de Notificación y Publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de enero del año dos mil ocho. Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS "ASOCIACION HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO" (HRHC)**

Reg. No. 20040 – M. 6823556 - Valor C\$ 1,835.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos treinta y cinco (3935), del folio número dos mil sesenta y ocho al folio número dos mil setenta y nueve (2068-2079) Tomo: II, Libro: DECIMO

(10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO" (HRHC)** Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), autenticado por la Licenciada Francisca Cecilia Marengo López, el día dieciocho de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO, HRHC. CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): Artículo 1.- Naturaleza. La Asociación HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO, HRHC, es sin fines de lucro, apolítica, de interés social y religioso que se rige por lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto, y las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como Reglamentos, Resoluciones, y cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - Artículo 2: Denominación.- La Asociación se denomina Asociación HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO, la que también se conoce e identifica con las siglas HRHC. - Artículo 3.- Domicilio y duración: El domicilio de la Asociación HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO, HRHC, es el Departamento de Carazo, República de Nicaragua, puede establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si es necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. Con la aprobación de la Junta de Directiva y de ser preciso puede cambiar su domicilio. La asociación tiene una duración indefinida en el tiempo. - CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 4.- Fines y objetivos: La asociación HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO, HRHC, tiene como fin y objetivo general el de proveer de un hogar a niños y niñas en edades comprendidas entre los tres (3) y siete (7) años, que sean huérfanos, que estén desamparados por su familia, por encontrarse en situación de riesgo o en condiciones totalmente precarias, rehabilitándolos y capacitándolos física, moral y espiritualmente, basados en la fe y acción solidaria. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Representar y defender los intereses de la asociación y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles, militares y organismos internacionales; 2) Brindar paz, seguridad y bienestar a los niños y niñas del Hogar, supliendo sus necesidades básicas de asistencia médica, educativa, alimenticia, vestuario y vivienda, en una atmósfera familiar, de amor y disciplina; 3) Promover el desarrollo educativo y cultural de los menores así como proporcionarles la guía de carácter cristiano, procurando inculcar en ellos principios y valores a fin de transformarlos e reintegrarlos a la sociedad; 4) Fundar centros de educación en todos los niveles, incluyendo técnica y vocacional; 5) Gestionar fuentes de ingresos, nacionales y extranjeras para ayudar a mejorar las condiciones físicas y materiales del Hogar y sus habitantes; 6) Realizar proyectos de beneficio social tanto para los niños y niñas del Hogar como para la comunidad; 7) Promover proyectos que coadyuven al Gobierno en la recuperación de valores morales en la juventud. - La asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa del Hogar, pudiendo celebrar todos los actos civiles y mercantiles que sean necesarios y convenientes a sus fines y objetivos propuestos. - CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): Artículo 5.- Clases de miembros: En la asociación existen tres clases de miembros: 1) Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la misma

y aquellos que posteriormente, son aceptados en ese carácter, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, durante los primeros seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la asociación.-

2) Miembros Plenos: Es miembro pleno quien cumple los requerimientos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado. b) El ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar lo dispuesto en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto; y e) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Asamblea General.-

3) Miembros Honorarios: Son miembros honorarios las personas, nacionales o extranjeros, naturales o jurídicas, que sin pertenecer a la Asociación se han destacado en: a) El cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. b) Han apoyado su gestión y desarrollo. y c) por prestar servicios meritorios. Estos miembros pueden participar con voz en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y a través cualquier vía, correo electrónico, teléfono, carta, fax o cualquier otro medio de comunicación. La solicitud para un miembro honorario será presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente.-

Artículo 6.- Derechos de los miembros: son derechos de los miembros plenos de la asociación: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y actividades de la Asociación; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- c) Conocer información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación.- d) Ser parte integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones y equipos de trabajo que se organicen.- e) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse.- f) Proponer el ingreso de nuevos miembros. g) Formular proyectos y acciones para el desarrollo de la asociación.- h) Pedir cuentas de las actuaciones de la Junta Directiva.- i) Exigir el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Artículo 7.- Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros de la asociación: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y su Reglamento Interno; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- c) Participar de forma sistemática en las reuniones que realice la Asociación para las cuales son convocados.- d) Realizar gestiones conducentes para la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de los programas y proyectos generales y específicos de la Asociación.- e) Practicar un comportamiento ético y moral coherente con los objetivos y fines de la Asociación.- f) Contribuir moral y materialmente al progreso de la Asociación.- g) Asistir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General para las cuales son convocado.- h) Acatar todas las resoluciones debidamente emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.- i) Asumir y cumplir con las responsabilidades asignadas por la Asociación.-

Artículo 8.- Causas de separación de los miembros: Son causas para la separación de los miembros: a) Afectar con su actuación el desarrollo normal de la Asociación.- b) Faltar de forma reiterada a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración habiéndose cumplido con el procedimiento establecido para la convocatoria respectiva.- c) Estar sus actuaciones reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- d) Por Interdicción civil.- e) Por renuncia expresa ante la Junta Directiva, siendo efectiva a partir de su aceptación.- f) Por exclusión decretada oficialmente por la Asamblea General.- g) Por muerte.-

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, conoce los casos antes señalados y decreta la pérdida de la condición de miembro en un término de quince días. Contra la Resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno.-

CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN): Artículo 9.- Órganos de dirección: Son Órganos de Dirección de la Asociación: a) La Asamblea General: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adopta, entre otras, las decisiones definitivas sobre la organización, programas y proyectos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, informes, elección de la

Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. Está constituida por todos los miembros de la Asociación, con iguales deberes y derechos. Participan con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. Para el ingreso de nuevos miembros se requiere del voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea respectiva.- El Presidente de la Asamblea General es a su vez el presidente de la Junta Directiva.-

b) La Junta Directiva: Esta integrada por: Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Vocal. Son electos por la Asamblea General en Sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección. Pueden ser reelectos indefinidamente. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación cuando no esta reunida la Asamblea General. Es responsable de la dirección y administración y la Asociación, le corresponde velar por el cumplimiento de acuerdos y resoluciones adoptados para la ejecución de programas y proyectos que desarrolle la asociación

CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, sus funciones son: a) Vigilar la correcta aplicación del Estatuto, Reglamento y demás disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Garantizar el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la Asociación; c) Definir y aprobar las políticas generales, específicas y la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación.- d) Elaborar, aprobar y/o modificar el Estatuto de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva o de dos tercios de la Asamblea General.- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual, los planes de trabajo y el informe de la gestión anual presentado por la Junta Directiva.- f) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Asociación.- g) Elegir de su seno a la Junta Directiva.- h) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- i) A propuesta de la Junta Directiva, conoce, define y resuelve en última instancia sobre la sanción o el retiro de los miembros de la Asamblea General.- j) Aprueba la reglamentación del Estatuto.- k) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación.- l) Acuerda y aprueba la reforma total o parcial del Estatuto; m) Resuelve en lo relativo a la disolución y liquidación de la asociación; n) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que apoyan el desarrollo de los proyectos, las gestiones de la asociación, y el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

Artículo 11.- De las sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Sesión ordinaria es la que realiza la Asamblea General una vez al año. Sesión extraordinariamente es la que efectúa la Asamblea General cuando es convocada por acuerdo de la Junta Directiva o bien cuando un tercio del total de sus miembros lo solicitan de forma escrita. En la convocatoria de esta Sesión extraordinaria se señala de forma clara las causas que la motivan, los puntos a discutir lugar, fecha, día y hora, en que tendrá lugar dicha Asamblea. En esta Sesión se analizan únicamente los puntos señalados en la convocatoria. En cualquiera de los casos la convocatoria se realiza con ocho días de anticipación, de forma escrita o de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Quórum: El quórum se constituye con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se toman por mayoría simple del total presente. En caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En casos de no contar con el quórum, se efectúa una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realiza la Asamblea con el total de miembros presentes, los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, legalmente constituida serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación, aún para los disidentes y ausentes. Aún sin previa citatoria toda reunión de la Asamblea General es válida, cuando esté presente la totalidad de los miembros de la asociación.-

Artículo 13.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación; b)

Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la asociación.- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- d) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación. e) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - f) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva y realizar las respectivas convocatorias.- g) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causas establecidas en el presente Estatuto.- h) Elaborar el Presupuesto anual de la asociación, para su presentación a la Asamblea General, así como tomar y consolidar las mociones mas importantes, selección de proyectos sujetos a financiamiento, planes e informes de trabajo anual de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General.- i) Crear comisiones AdHoc para realizar trabajos específicos.- j) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias según lo establecido en el presente Estatuto.- k) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. l) Informar a los organismos donantes sobre los recursos y aportaciones dados por ellos para el avance y desarrollo de la asociación.- m) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General así como toda la documentación que se remitirá a las Entidades Gubernamentales correspondientes.- n) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la asociación.- o) En general, ejercer todas aquellas funciones o atribuciones que le corresponden como Entidad Directiva y Administrativa de la asociación. - Artículo 14.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reúne de forma ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario el Presidente o la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se toman por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. En las reuniones de la Junta Directiva son invitados a participar las personas que la propia Junta Directiva decida.- Artículo 15.- Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General y es el Representante Legal de la Asociación, con las mas amplias facultades como corresponde a un Mandatario Generalísimo. Puede delegar su representación al Vicepresidente o a la persona idónea que él designe. Son funciones del Presidente de la asociación las siguientes: a) Coordina las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- b) Ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. Conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales.- c) Es delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formula la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrenda con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirige y supervisa la organización de la Asociación.- g) Propone a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisa y controla la administración de los fondos de la Asociación.- i) Nombra el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo, si lo hubiere.- j) Propone el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- k) Custodia los documentos legales, libros propios y sellos de la Asociación.- l) Firma los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Cumple y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- n) Administra los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- o) cumple con las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 16.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones

del vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en los actos para los cuales es designado.- Artículo 17.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario: a) Cuidar y mantener actualizados los Libros y Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las Certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- g) Firmar y autorizar juntamente con el Presidente las Actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- h) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 18.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Velar y custodiar los libros de la Asociación.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, si la hubiere.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación, si lo hubiere, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación.- g) Extender recibos por recibo o entrega de dinero.- h) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta.- i) Facilitar los Libros, documentos y rendir informes cuando le sean requeridos.- j) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 19.- Funciones del vocal.- Son funciones del vocal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; b) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva son electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años. Pueden ser reelectos por otro periodo igual o indefinidamente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 21.- Funciones del Director Ejecutivo.- En el caso de que crear la Dirección Ejecutiva, la junta directiva nombra y define sus funciones al Director Ejecutivo, quien dispondrá, de ser posible, del personal técnico necesario para cumplir con sus funciones. CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL): Artículo 22.- Integración y Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; y UN VOCAL.- Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva: Los miembros fundadores de esta Asociación, acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: Karla Vanessa Prado; Vicepresidente: Emerson Nicolás Díaz Prado; Secretario: Hazel Judith Díaz Prado; Tesorero: Edwin Jossiel Díaz Prado; Vocal: Nicolás de Jesús Díaz. Esta Junta Directiva tiene carácter provisional hasta la aprobación

del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedan en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo 24.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe contar con la autorización expresa de la Asamblea General.- Artículo 26.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprueban por mayoría simple de sus miembros.- Artículo 27.- CAPITULO SEPTIMO: (PATRIMONIO): Monto Patrimonial: El Patrimonio de la Asociación, HOGAR RANCHO HEBRON, CARAZO, HRHC, esta constituido por: a) El aporte de sus miembros, contribuciones voluntaria de instituciones, ofrendas de amigos de la Asociación. b), las donaciones recibidas tanto nacionales como extranjeras. c) Las aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas. d) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones que reciba. e) Los bienes provenientes de instituciones y organismos de cooperación nacional e internacional, f) Los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos deben estar formalmente inscritos a nombre de la asociación. El Patrimonio de la asociación no puede bajo ninguna circunstancia ser dirigido ni utilizado para lucro personal y todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso son legalmente propiedad de la asociación y deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. Corresponde a la Asamblea General a través de la Junta Directiva la administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la asociación, todo de conformidad a lo establecido al respecto. Solamente con la autorización de la asamblea general puede ejecutarse la enajenación voluntaria de los bienes inmuebles. Durante la existencia de la asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos son exclusivamente de esta al igual que las deudas y obligaciones. En lo relativo a los pasivos de la asociación, vinculados con terceros, no corresponde ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integren.- CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Artículo 28.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y tome decisiones válidas, debe estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 29.- Procedimiento para la liquidación: Se decreta la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 30.- Destino del remanente de los bienes.- Al promoverse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que dan apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 31.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora: La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso existiera, será utilizado para: a) satisfacer los gastos de liquidación, b) si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo

de la Asamblea General de miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local dándose por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Ingresos a fin de cancelar cualquier obligación de la Asociación.- CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 32.- Impedimento de acción judicial.- La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 33.- Formas de dirimir conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): Artículo 34.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y Dirección General de Ingresos, y leída que fue por mí. La Notario todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto con migo que doy fe de todo lo relacionado. (f) K. VANESSA P., (f) N. DIAZ (f) E. DIAZ P. (f) H. DIAZ P. (f) E. DIAZ P. (f) Notario F. Sevilla R. PASO ANTE MIDEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO ONCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL SEIS Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA KARLA VANESSA PRADO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Francisca de la Cruz Sevilla Ruiz, Abogada y Notario Publico.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 196 - M. 1659912 - Valor C\$ 1,140.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 061-2007-A

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones comerciales para optimizar los resultados de las negociaciones comerciales internacionales, resultantes de la

Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación y administración de contingentes arancelarios de importación.

II

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por 4,972.0 TM (cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el DAI establecido en el SAC vigente.

El origen de este contingente arancelario de importación podrá ser cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

-Importadores Tradicionales: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que han realizado de manera consecutiva importaciones de arroz en granza durante el período comprendido entre el año 1998 y el año 2000 y que se encuentren listados en el Registro de Importadores del Contingente (RIC);

-Importadores no Tradicionales: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que hayan realizado importaciones de arroz en granza durante el período comprendido entre el año 2003 y el año 2004, y que se encuentren listados en el RIC;

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores tradicionales o como importadores no tradicionales y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

-Prorrateo: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la DAT;

-Registro de Importadores del Contingente (RIC): Listado de importadores tradicionales e importadores no tradicionales, establecido en la DAT a partir del mes de marzo del año 2001, y;

-Requisito de desempeño: Condición adicional que exige la compra de producción nacional de arroz en granza para poder importar la cuota asignada dentro del contingente. Esta condición requiere que el importador haya adquirido un volumen de arroz en granza doméstico equivalente al solicitado para ser importado por éste bajo el presente Reglamento.

Artículo 3.- La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la

Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Artículo 4.- La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para este contingente arancelario de importación es de setenta y ocho con 56/100 toneladas métricas (78.56 TM).

Artículo 5.- Los interesados en este contingente deberán presentar solicitud por escrito ante la DAT, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente.

Las solicitudes deberán contener y a la misma se adjuntará, lo que se indica a continuación:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica, según sea el caso;
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- d) Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- e) Definición para el contingente, si aplica en calidad de importador tradicional, importador no tradicional o nuevo importador;
- f) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- g) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a actividades relacionadas con el arroz, ya sea compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado;
- h) Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad;
- i) Adicionalmente, la persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público

Los documentos descritos en los incisos f), g), h) e i) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Artículo 6. La distribución del contingente, se hará de la siguiente manera:

A. Importadores Tradicionales e Importadores no Tradicionales:

a) El 78.92% del contingente, equivalente en toneladas métricas (TM), se asignará entre las solicitudes válidas y admitidas de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales, según el RIC establecido en la DAT;

b) El 16.08% del contingente, equivalente en toneladas métricas (TM), se asignará entre las solicitudes válidas y admitidas de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores no tradicionales, según el RIC establecido en la DAT.

B. Nuevos Importadores:

El 5% del contingente, equivalente en toneladas métricas (TM), será

asignado a los nuevos Importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo.

b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.

3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorrateo entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiarios.

Artículo 7. La DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes válidas y admitidas. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

En caso que al finalizar el plazo de recepción de las solicitudes exista un saldo de este contingente, la DAT procederá a asignarlo con base en prorrateo entre todos los importadores que hayan recibido una asignación previa. El saldo al que se refiere esta disposición incluirá las cuotas no solicitadas por un importador tradicional o importador no tradicional.

Artículo 8.- Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en este contingente arancelario creado por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o donde conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir dicho requisito antes de la finalización del periodo establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DAT y al Ministerio Agropecuario y Forestal.

Además los beneficiarios deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9.- El periodo de vigencia de las Licencias de Importación será

a partir de su emisión, pero no antes del 1 de enero 2008, y hasta el 31 de diciembre del 2008, inclusive.

El periodo para la importación del contingente será desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2008, inclusive.

La licencia que no sea utilizada durante su periodo de vigencia, deberá ser devuelta a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. En caso contrario perderá la asignación del volumen indicado en el mismo, para el periodo corriente. Se considerará que una licencia no es utilizada, cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 10.- Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2008, los beneficiarios del contingente, deberán confirmar por escrito a la DAT, la cantidad que utilizará de la cuota que le fue asignada. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni) el volumen disponible, poniendo a disposición de los interesados. Para aplicar a este volumen los interesados deberán presentar solicitud conforme al Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 6B. de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11.- La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las Licencias de Importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las Licencias de Importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12.- La DAT podrá emitir una nueva licencia de importación en aquellos casos comprobados de deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DAT, acompañándola de una declaración notariada que indique la causa que motiva la solicitud de reposición y el volumen utilizado y disponible de dicha licencia.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la DAT entregará al interesado el edicto correspondiente, que será publicado a cuenta del beneficiario, en un diario de circulación nacional.

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del edicto, el beneficiario hará llegar a la DAT copia del mismo, mediante comunicación escrita. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, la DAT procederá a emitir la resolución que tiene por anulada la licencia de importación deteriorada, sustraída o extraviada, reponiendo la misma. Copia de cada licencia repuesta será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 13.- Si un beneficiario del contingente ha utilizado menos del 90% del volumen que le hubiere sido asignado para el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación del periodo posterior, un monto que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

Artículo 14.- El período de importación y el DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas, entre otros.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.- ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO, Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00038 - M 1658350 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: The Ultra Edition, Consistente en la frase: The Ultra Edition en tipo especial, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04506, a favor de: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, bajo el No. 0703189, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 219, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00039 - M 1658349 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AHORA SABOR CREMOSO...QUE TE SORPRENDERÁ, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-04505, a favor de: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0703188, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 218, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00040 - M 1658348 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INVICTA, Con el diseño de alas estilizadas y una cruz, clase: 14 Internacional, Exp. 2006-04504, a favor de: Invicta Watch Company of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703187, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 217, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00041 - M 1658347 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Consuelo, Escrita en letra cursiva dentro de un rectángulo, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-04487, a favor de: F. ALF. PELLAS, S.A. o (CASA PELLAS, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0703186, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 216, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00042 - M 1658346 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRADAXA, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04437, a favor de: Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG, de Alemania, bajo el No. 0703185, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 215, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00043 - M 1658345 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: M, Diseño círculo, fondo oscuro con letra M en tipo característico de color blanco, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-04436, a favor de: MOTORAOLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703184, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 214, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00044 - M 1658344 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANNE KLEIN NEW YORK, clases: 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2006-03865, a favor de: Jones Investment, Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703110, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 147, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00045 - M 1658343 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EL BANCO LOCAL DEL MUNDO, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02799, a favor de: HSBC Holdings plc, de Reino Unido, bajo el No. 0703208, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 233, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00046 - M 1567501 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THE WORLD'S LOCAL BANK, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02796, a favor de: HSBC Holdings plc, de Reino Unido, bajo el No. 0703171, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 204, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00047 - M 1658342 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JOHN FRIEDA, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00819, a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA o también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0703276, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 49, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00048 - M 1567509 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXE BULLET, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00282, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703253, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 26, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00049 - M 1567507 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXELAB, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-00283, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703254, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 27, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00050 - M 1567506 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO MONOGRAMA DE LETRA S, Monograma de letra "S", clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00281, a favor de: AstraZeneca UK Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0703252, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 25, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00051 - M 1567505 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAKIMA, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-00181, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703251, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 24, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00052 - M 1567504 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAKIMA, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00180, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703250, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 23, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00053 - M 1567503 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAZOO, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00179, a favor de: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703249, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 22, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00054 - M 1567502 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño de varios círculos o elipses yuxtapuestos, tangentes o cortándose, siendo uno en color negro y los otros aclarándose hasta llegar al blanco, clases: 9, 35, 36 y 38 Internacional, Exp. 2007-00070, a favor de: MasterCard International Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 0703248, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 21, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00055 - M 1658328 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de COMERCIALIZADORA AMERICANA COAMESA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANI TAB

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04237, veintiuno de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00056 - M 1658317 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRIDION

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO; UN ANTAGONISTA DE RELAJANTE MUSCULAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04168, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00057 - M 1658335 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DEXT

Para proteger:
Clase: 9

TELÉFONOS CELULARES, BEEPERS; RADIOS EMISORES Y RECEPTORES; ORGANIZADORES PERSONALES ELÉCTRICOS, AURICULARES, MICRÓFONO, PARLANTES, ESTUCHES PARA CARGAR TELÉFONOS CELULARES Y PORTA TELÉFONOS, SISTEMAS DE PROGRAMACIÓN Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN O RECEPCIÓN DE SONIDOS, LUZ, IMÁGENES, TEXTO, VIDEO O DATOS A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA MEJORAR, INTERACTIVAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y DE COMUNICACIÓN, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VÍA ELECTRÓNICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ÓRDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE NEGOCIOS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA O RED DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTO Y CORREOS ELECTRÓNICOS Y PARA FILTRAR INFORMACIÓN DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACIÓN; CÁMARAS DIGITALES, CÁMARAS DE VIDEO, TARJETA DE DATOS, MÓDEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS, ADAPTADORES DE ENERGÍA, ANTENAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VÍA REDES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04297, veintitrés de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00058 - M 1658334 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDENT BITES BY WHITE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04296, veintitrés de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00059 - M 1658333 - Valor C\$ 95.00

Dra. Maria Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYDRA SOFT

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES DE TOCADOR NO-MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMÉTICAS, TISÚ O PAÑOS; ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISÚ O PAÑOS, MÁSCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04295, veintitrés de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00060 - M 1658332 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de 1A Pharma GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACOST

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA

CARDIOVASCULAR INCLYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA; PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTIHELMÍNTICOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS, CONTRACEPTIVOS, HORMONAS, VACUNAS Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04294, veintitrés de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00061 - M 1658331 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de IAPharma GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IAPharma

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR INCLYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA; PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTIHELMÍNTICOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS, CONTRACEPTIVOS, HORMONAS, VACUNAS Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04292, veintitrés de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00062 - M 1658330 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRANCE

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04289, veintidós de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00063 - M 1658329 - Valor C\$ 95.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding) B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYLVANIA

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y PARTES DE MÁQUINAS PARA ILUMINACIÓN INDUSTRIAL, MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y APARATOS DE IUMINACIÓN ELÉCTRICA, MÁQUINAS PARA EL MANEJO MECÁNICO Y TRABAJO DEL VIDRIO; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES Y MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ARRANCADORES Y VENTILADORES PARA MOTORES Y MÁQUINAS; APARATOS DE CONTROL INDUSTRIAL PARA MÁQUINAS, MÁQUINAS Y MOTORES ACOPLADORES PARA MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); GENERADORES ELÉCTRICOS Y MOTORES ELÉCTRICOS; BOMBAS, MOTORES, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL HIDRÁULICO O NEUMÁTICO PARA EQUIPOS Y APARATOS DE CALENTAMIENTO, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUMINISTRO DE AGUA, PARTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04288, veintidós de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00064 - M 1658326 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Knorr Naehrmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KNORR MIARROZ

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04228, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00065 - M 1658316 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EZVERA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO; UN ANTAGONISTA DE RELAJANTE MUSCULAR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04167, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00066 - M 1658315 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRIDAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO; UN ANTAGONISTA DE RELAJANTE MUSCULAR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04166, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00067 - M 1658320 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DULERA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ANTIALÉRGICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04181, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00068 - M 1658319 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Línea Scott, tu mejor aliada en el cuidado del hogar

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DESECHABLES, ABSORBENTES, TALES COMO PAÑUELOS FACIALES, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, LIMPIADORES DE PAPEL Y SERVILLETAS DE MESA DE PAPEL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04180, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00069 - M 1658318 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANISH

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04178, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00070 - M 1658325 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLEENEX CARE

Para proteger:
Clase: 3

TOALLITAS IMPREGNADAS Y TISÚ PARA USO PERSONAL; LIMPIADORES FACIALES, LOCIONES Y CREMAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04227, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00071 - M 1658324 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Knorr Naehrmittel Aktiengesellschaft, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SECRETOS DE COCINA

Para proteger:
Clase: 41

ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN PARA PROMOVER PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2007-04226, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00072 - M 1658323 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNI-TECH

Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS PARA VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04225, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00073 - M 1658322 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNI-TECH

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO Y CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04224, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00074 - M 1658321 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELARIS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ANTIALÉRGICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04182, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00075 - M 1658313 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Discovery Communications, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISCOVERY KIDS

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04161, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00076 - M 1658314 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DANJAQ, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOND GIRL 007

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR, ESPECÍFICAMENTE AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE PERFUME, LOCIONES PARA EL CUERPO, POLVO PARA EL CUERPO, GEL PARA LA DUCHA, FRAGANCIAS PARA EL CUERPO EN SPRAY (ROCÍO), JABÓN LÍQUIDO, ESPUMAS DE BAÑO, BÁLSAMO PARA LOS LABIOS CREMAS DE MANO, LÁPIZ LABIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04163, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00077 - M 1658311 - Valor C\$ 435.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de FEDERICO NOWODWORSKI, de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Las Pepas



Descripción y Clasificación de Viena: 270513
Las Pepas en letras blancas con fondo negro.

Para proteger:
Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04238, veintiuno de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00078 - M 1658310 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190726
Diseño de una botella aplanada con tapa negra.

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, DEPIPARATORIOS, PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, LÁPICES LABIALES, MÁSCARAS DE BELLEZA, PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PRESERVANTES PARA EL CUERO, CREMAS PARA EL CUERO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04179, dieciséis de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00079 - M 1658309 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de EXINMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 241325 y 260103

Diseño de un círculo que contiene a su alrededor los diseños de ocho cruces equidistantes entre sí.

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04164, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00080 - M 1658308 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Discovery Communications, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 030117

Diseño caricaturesco de un perro posado sobre sus patas traseras.

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04162, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00081 - M 1658307 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRENATAL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PRE
NATAL**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
PRENATAL, particularmente escrito en tres líneas.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE FRANQUICIA, ESPECÍFICAMENTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIONES DE VENTAS, PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, SERVICIOS DE EXPERTOS RELACIONADOS CON ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON AFILIACIÓN COMERCIAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04160, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00082 - M 1658306 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRENATAL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRE
NATAL**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
PRENATAL, particularmente escrito en tres líneas.

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS, ARTÍCULOS PARA JUGAR, JUGUETES, CARROS DE JUGUETE Y PELUCHES, ARTÍCULOS GIMNÁSTICOS Y DEPORTIVOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04159, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00083 - M 1658304 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRENATAL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRE
NATAL**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
 PRENATAL, particularmente escrito en tres líneas.

Para proteger:
 Clase: 25

ROPA INTERIOR Y EXTERIOR PARA RECIÉN NACIDOS, BEBÉS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, CALZADO PARA RECIÉN NACIDOS, BEBÉS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, SOMBRERERÍA PARA RECIÉN NACIDOS, BEBÉS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS.

Opóngase.
 Presentada: Expediente N° 2007-04158, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00084 - M 1658303 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRENATAL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRE
 NA
 TAL**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
 PRENATAL, particularmente escrito en tres líneas.

Para proteger:
 Clase: 12

BICICLETAS, TRICICLOS, COCHECITOS PARA BEBÉ, JUGUETES ACCIONADOS POR BOTONES, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS PARA RECIÉN NACIDOS, BEBÉS Y NIÑOS.

Opóngase.
 Presentada: Expediente N° 2007-04157, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00085 - M 1658312 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de IA PHARMA GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IA PHARMA
IA
PHARMA

Descripción y Clasificación de Viena: 270125, 270502 y 270702
 IA PHARMA y diseño.

Para proteger:
 Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR INCLuyendo DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO,

SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA; PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTIHELMÍNTICOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, CONTRA LOS HONGOS, CONTRACEPTIVOS, HORMONAS, VACUNAS Y PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICOS.

Opóngase.
 Presentada: Expediente N° 2007-04293, veintitrés de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00086 - M 1658302 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRENATAL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRE
 NA
 TAL**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
 PRENATAL, particularmente escrito en tres líneas.

Para proteger:
 Clase: 10

BOTELLAS PARA BEBÉS, ANILLOS DE DENTICIÓN, CHUPETES PARA BEBÉS, TETINAS, EXTRACTORES DE LECHE, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.

Opóngase.
 Presentada: Expediente N° 2007-04156, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00087 - M 1658301 - Valor C\$ 435.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRENATAL S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRE
 NA
 TAL**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
 PRENATAL, particularmente escrito en tres líneas.

Para proteger:
 Clase: 3

CREMAS COSMÉTICOS, JABONES DE ACEITES, DENTÍFRICOS, PERFUMES, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y PARA DESPUÉS DEL BAÑO, CHAMPÚ, TODOS ESTOS PRODUCTOS PARA RECIÉN NACIDOS, BEBÉS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04155, quince de noviembre, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00088 - M 1567519 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00240

(22) Fecha de presentación: 09/10/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 12, Place de la Défense, 92415 Courbevoie Cedex, de Francia

Inventor (es): GÉRARD DAMEN, MARIE-NOËLLE AUGUSTE y STÉPHANE HORVATH

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 11/10/2005

(31) Número: 05.10354

(54) Nombre de la invención:

FORMA CRISTALINA Delta-d CLORHIDRATO DE LA IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN, Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 3155A61P 900.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la forma cristalina Delta-d del clorhidrato de la ivabradina de fórmula (I), a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de julio de 2007.- Mario Ruiz Castrillo, Registrador Suplente.

Reg. 00089 - M 1567517 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00028

(22) Fecha de presentación: 13/08/2003

(71) Solicitante:

Nombre: MDI-MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A.

Dirección: 23, rue Beaumont L-1219 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo

Inventor (es): Cyril Negra y Guy Negro

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 13/08/2002

(31) Número: 02/10254

(54) Nombre de la invención:

VEHÍCULO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO MODULAR Y CONVENIENTE. CASO MDI 37

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

B62D 4700B61D 1300

(57) Resumen:

La invención se refiere a un modular, cómodo transporte urbano y suburbano de vehículos motorizados, que es por medio de aire comprimido de motor alternadores / motorcompresores. La invención uno o más vehículos con módulos autopropulsados de transporte que se coloca uno tras otro y que se conectan a través de los medios de control remoto a un módulo de conducción cuando el conductor se encuentra, por ejemplo, que el número de módulos de transporte puede aumentarse o reducirse en función de la capacidad de pasajeros. Según la invención, de conducción y de transporte cada módulo comprende su propia (i) del almacenan reservas de energía y de aire comprimido, (ii) la transmisión de montaje de motor y (iii) los medios de frenado. Además, cada módulo de transporte comprende un sistema de mando a distancia que es controlada por el sistema de dirección del módulo de conducción, que a su vez es operado por el conductor.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de noviembre de 2007.- Mario Ruiz Castrillo, Registrador Suplente.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 440 - M. 6823879 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 011 - 2007 “**ADQUISICIÓN DE BOTAS DE CUERO Y DE HULE Y ZAPATOS PARADAMA**”.

Los bienes contratados serán entregados en un solo pedido que hará **ENACAL**, éste tendrá un plazo de 30 días hábiles después de firmado el Contrato.

El lugar de entrega de los bienes, es la bodega Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago, se efectuará 30 días hábiles después de recibidos todos los bienes que conforman el pedido a entera satisfacción de Enacal.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, los días del 14 al 16 de Enero del 2008, inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 04 de Febrero del 2008 en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 04 de Febrero del 2008. Consultas a los Telefax (505)2667914 ó 2650726.

Managua, cuatro de Enero del año dos mil ocho.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 437 - M. 6830543 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN CD-BCN-LII-1-07
de fecha 19 de diciembre de 2007.**

**PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2008):**

RESOLUCIÓN CD-BCN-LII-1-07

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 7, de la Ley No. 317 “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua” (BCN) le corresponde al

Consejo Directivo del BCN determinar los términos y condiciones de las emisiones de títulos, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que de conformidad con el Artículo 54 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir y vender títulos negociables que representen deuda del propio banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

III

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

IV

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587 “Ley de Mercado de Capitales”, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los títulos a ofertar.

V

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Resolución CD-SIBOIF-486-1-JUN27-2007 “Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario” dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, los emisores de valores pueden inscribir “Programas de Emisiones” por un monto global en el Registro de Valores de la Superintendencia, cuyos valores podrán ser colocados dentro de los dos años siguientes a la fecha de registro del programa.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

**PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (AÑO 2008).**

1. Autorizar el Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas en el año 2008 por un monto global del equivalente en córdobas a US\$ 410.0 millones (Cuatrocientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

- a) Valores: Letras del Banco Central de Nicaragua.
- b) Monto total del Programa: US\$ 410.0 millones.
- c) Plazos: 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses y 359 días.
- d) Valor facial de cada título: US\$ 10,000.00 (Diez mil dólares de Estados Unidos de América).
- e) Forma de representación: Valores físicos.
- f) Mecanismo de Colocación: Subastas competitivas y Subastas no competitivas.
- g) Ley de circulación: Al portador.
- h) Forma de pago: Denominados en dólares y pagaderos en Córdobas al tipo de cambio oficial a la fecha valor de colocación (cuando el inversionista paga al Banco Central) o a la fecha valor de liquidación (cuando el Banco Central paga al inversionista).

2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos del Programa Monetario, los plazos y fechas específicas de emisión y vencimiento de

los valores y el monto que tendrá cada emisión dentro del monto global de este Programa de Emisiones.

El COMA deberá informar al Consejo Directivo del BCN cada vez que defina y proceda con una emisión de valores, sin perjuicio del informe trimestral que sobre la ejecución de este Programa de Emisiones realizará.

3. Los valores de este Programa que sean emitidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma que dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras referente al registro de valores desmaterializados provenientes de emisores públicos, se representarán mediante anotaciones electrónicas en cuenta de conformidad con lo establecido en el Arto. 202 de la Ley de Mercado de Capitales.

4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) Alberto Guevara. (f) Evenor Valdivia. (f) Enrique Salvo H. Es conforme. - Rafael Avellán Rivas, Secretario Consejo Directivo (a.i.).

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 438 - M. 6830610 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION EJECUTIVA SE-01-14-12-2007

General® Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO: I

Que el Comité de Evaluación de esta Licitación, se constituyó mediante Resolución Ejecutiva No. SE-01-30-10-2007 del 30 de octubre del 2007, en su informe de evaluación de las ofertas, con fecha diez de diciembre de 2007 y basado en el párrafo primero del Arto. 38, de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta autoridad **DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 10-2007 "REMOLQUE DE TAILER CONTENEDOR DE BASURA"** por lo que esta autoridad,

RESUELVE:

a) Declarar Desierta la Licitación Restringida No. 10-2007-**"REMOLQUE DE TRAILER CONTENEDOR DE BASURA"** de conformidad a la recomendación del Comité Evaluador consignada en su Informe Evaluativo.

b) Que sobre la base del párrafo In Fine del artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando una licitación se declare desierta o infructuosa, se podrá volver a iniciar el concurso.

c) Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil siete. General® Alvaro Baltodano, Secretario Ejecutivo.

ALCALDIAS

Reg. No. 439 - M. 6823986 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No.001/2008

PROYECTO PARA LA ADQUISICION DE MODULO DE CONTRUCCION DE CAMINOS UN TRACTOR, UNA RECTROEXCAVADORA, UNA MOTONIVELADORA Y DOS CAMIONES VOLQUETES.

1) La Unidad de Adquisiciones del Municipio de Siuna Región Autonomía del Atlántico Norte, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación **bajo la modalidad de Licitación Pública**, según Resolución No.001/2008 de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **Una (1) Moto niveladora, CASE CE 865 (nueva), Una (1) Retroexcavadora CASE 580 M 4X4 (nueva) Dos Camiones UD NISSAN o IZUSU, Diesel Volquete 10 m3 (diez metros cúbicos) (de segunda mano) y Un (1) Tractor de Oruga CASE 1150 k (nuevo)**

2) Esta Adquisición de bienes esta contemplada en el Plan Anual de Inversión es financiada con fondos de Transferencia Municipal provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3) Los cinco equipos detallados en el numeral uno (1) objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Alcaldía Municipal de Siuna, en un plazo nunca mayor a cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la firma del presente contrato

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones en la Alcaldía Municipal de Siuna, ubicada contiguo a la Policía Nacional de Siuna los días miércoles 16, Jueves 17 y viernes 18 de Enero del año dos mil ocho de las ocho de la mañana a las doce meridiano y de las dos de la tarde a las cuatro de la tarde

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en moneda nacional en caja de la municipalidad de seiscientos córdobas netos (C\$ 600.000) no reembolsable y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

7) La oferta deberá entregarse en original y copia, firmadas. Foliadas y selladas en idioma español y con sus precios en moneda nacional en córdobas, en la Oficina de Adquisiciones en la dirección antes indicada el día veintisiete de Febrero del año 2008 de las 8:00 AM hasta la 4:00 PM

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 85 párrafo 3° de la Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

11) Si se presentaren ofertas parciales, conjuntas o en consorcio cada oferente deberá presentar una garantía proporcional a la parte de la oferta que le corresponda.

12) Las ofertas serán abiertas a las once de la mañana del día veintiocho de Febrero del año 2008 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio Municipal de la Alcaldía de Siuna, contiguo a la Policía Nacional de Siuna.

Dado en la ciudad de Siuna a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.- ANTONIO HERNADEZ ALEMAN, Director Oficina de Adquisiciones.

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 00035 – M. 6823708- Valor C\$ 285.00

ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 064/07

“NORMATIVA PRESUPUESTARIA 2008”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 28 NUMERAL 12, DE LA LEY DE MUNICIPIOS Y SUS REFORMAS (LEY 40 - 261), Y EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA DEL 2008.

CONSIDERANDO

D) Que es facultad del Alcalde la elaboración y presentación del Proyecto de Presupuesto, sus Reformas o Modificaciones, al Concejo Municipal, según lo establecido en la LEY DE MUNICIPIOS Y SUS REFORMAS LEY 40 Y 261, en el Artículo 34, inciso 9, y el Artículo 33 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

II) Que el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Municipalidad Constituye uno de los Instrumentos más importantes, para el ejercicio de la Autonomía Administrativa y Financiera de los Municipios.

III) Que los Recursos Económicos para el Ejercicio de las competencias y Desarrollo Municipal se originaran de la Recaudación de los Tributos que están obligados los Ciudadanos a entregar a la Municipalidad, así como de las Transferencias del Estado y aquellos aportes de Organismos Privados para Financiar el Gasto Publico.

POR TANTO

De conformidad en lo establecido en la Ley de Municipios y sus Reformas, el Reglamento a la Ley, y lo establecido en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

ACUERDA

ARTICULO #1: Apruébese el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales de la Alcaldía de Ciudad Sandino para el Ejercicio Presupuestario del año 2008, conforme el desglose que a continuación se detalla:

ARTICULO #2: Total de Ingresos para el Ejercicio Presupuestario del año 2008, es por un monto de **C\$ 58,474,273.00** (Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Tres Córdoba Netos), detallado de la siguiente manera:

I. **INGRESOS CORRIENTES: C\$ 28,310,403.00** (Veintiocho Millones Trescientos Diez Mil Cuatrocientos Tres Córdoba Netos). Desglosados

de la siguiente manera:

Recursos Tributarios	:	C\$ 18,868,467.00
Recursos no Tributarios	:	6,707,430.00
Venta de Bienes y Servicios	:	2,004.00
Renta de la Propiedad	:	60,000.00
Transf. y Donaciones Cte.	:	2,672,502.00

II. **INGRESOS DE CAPITAL: C\$ 30,163,870.00** (Treinta Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta Córdoba Netos). Desglosados de la siguiente manera:

Recursos Propios de Capital	:	C\$ 5,640,000.00
Transferencias de Capital	:	14,660,508.00
Recuperación de Prestamos de Corto Plazo	:	60,000.00
Disminución de Otros Activos Financieros	:	7,802,362.00
Saldo de Efectivo al 31 de Dic del Año Anterior:	:	2,001,000.00

ARTICULO #3: Total de Egresos para el Ejercicio Presupuestario del año 2008, es por un monto de **C\$ 58,474,273.00** (Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Tres Córdoba Netos). El cual se divide en los siguientes rubros:

I. **GASTOS EN PERSONAL: C\$ 13,932,596.00** (Trece Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Noventa y Seis Córdoba Netos).

II. **SERVICIOS NO PERSONALES: C\$ 3,960,820.00** (Tres Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Veinte Córdoba Netos).

III. **MATERIALES Y SUMINISTROS: C\$ 1,556,942.00** (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Córdoba Netos).

IV. **BIENES DE USO: C\$ 37,880,385.00** (Treinta y Siete Millones Ochocientos Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Cinco Córdoba Netos).

V. **TRANSFERENCIA CORRIENTE: C\$ 181,625.00** (Ciento Ochenta y Uno Mil Seiscientos Veinticinco Córdoba Netos).

VI. **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL: C\$ 656,271.00** (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Uno Córdoba Netos).

VII. **ACTIVOS FINANCIEROS: C\$ 60,000.00** (Sesenta Mil Córdoba Netos).

VIII. **SERVICIOS DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS: C\$116,592.00** (Ciento Dieciséis Mil Quinientos Noventa y Dos Córdoba Neto)

IX. **IMPREVISTOS: C\$129,042.00** (Ciento Veintinueve Mil Cuarenta y Dos Córdoba Netos).

ARTICULO #4: La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su Publicación en la Tabla de Avisos de esta Municipalidad sin perjuicio de posterior Publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Ciudad Sandino, a los Catorce días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Siete. Reynaldo Raymundo Flores G., Alcalde Municipal Juan Carlos Balmaceda Srío. del Consejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 18795 – M. 6822059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 216, Página 056, Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FLAVIA SARAI CARDENAS GONZALEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. 00030 – M. 6823717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1040, Página 149, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JIMMY FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintiséis de agosto del 2002. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 00031 – M. 1186043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 122, Página 061, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SILVIA GABRIELA SOLÓRZANO CASTELLÓN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 00032 – M. 1186042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 121, Página 061, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JESSICA ESTHER SOBALVARRO URBINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 00033 – M. 118605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 091, Página 046, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELSA MARÍA TAPIA POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 00034 - M.- 6823722 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 089 en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 089. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ISAYANA MARÍA ALGUERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible. Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Lic. Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio 089, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 00093 - M. 6823765 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSE BAYARDO ZELAYA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de octubre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00094 - M. 6823789 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LENIN ALFONSO VASQUEZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00095 - M. 6823757 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAYRA TATIANA TORRES PASTORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00097 - M. 6823727 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias de la Educación y Humanidades**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN CHEVEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 00098 - M. 6823792 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 056, Página 028, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SAYRA JOSEFA BODAN, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director UNA- Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00099 - M. 6823790 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 113, Página 057, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CLAUDIA SOFIA MONTERREY LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00101 – M. 6823740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 94, Partida No. , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FREDDY RENE ESTRADA LIRA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. No. 00102 - M. 6823766- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 208, Tomo VIII, Partida 4235, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DIRIAM AMARUS SANTANA ZELAYA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00103 - M. 6823753 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 160, Tomo VIII, Partida 4090, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLENDA VANESSA MENDIETA IRIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00104 - M. 6823763 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 152, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WEYLA PINTO LEITE, natural de Brasil, Departamento de Brasil, República de Brasil, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00105 - M. 6823741 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 216, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RUTH ANGELICA RIZO MENDEZ, natural de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00106 - M. 6823738 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 111, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GLEND DEL SOCORRO ROCHA JIRON, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos

los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 100 – M. 6823776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 89, Partida No. 176, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LUIS FELIPE MENDOZA PALACIOS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. No. 00109 - M. 6823782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1546, Página 394, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RENE ERNESTO MIRANDA MC NALLY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing.

Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de enero de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00110 - M. 6823780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 427, Página 214, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OCTAVIO ENRIQUE RUIZ TALENO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintisiete de agosto del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00111 - M. 6823730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 806, Página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CRISTOBAL JAIME GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de enero del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00090 – M. 6823744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 453, Página 227, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

HEYMY RAQUEL LOPEZ FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00092 - M. 6823742 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 90, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCIS ANABEL SALINDAS PINEDA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 00091 – M. 6823755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante número 131, página 131, Tomo I, el Título a nombre de:

HAMLET ISAAC FLORES TOLEDO, natural de Managua, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, Msc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Secretario General.

Reg. No. 00112 - M. 6823761 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrado, Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 095, en el Folio 095, hay una foto en la parte superior derecha la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 095. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GASTON PADILLA ICAZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciado Francisco Gutiérrez Cano, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 095, Folio, 095, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de noviembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. No. 00113 - M. 6823770 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo IV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 077, en el Folio 077, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 077. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LUIS MARIANO FLORES RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ana María Hernández Meza, Director (a) Postgrado y Educación Continua/IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 077, Folio, 077, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 436 - M. 6830713 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S.A (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo Número 188 de la Ley General de bancos y otras Instituciones se procederá a ejecutar venta en primera subasta de mercadería depositada por Distribuidora Fernández, Caldera y Compañía Limitada (DIFERCAL), conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta : 15 de Enero del 2008.
 Hora de Apertura : 4:00PM
 Hora de Cierre : 5:00PM
 Lugar : Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelos 1c. al Lago.

Mercadería : Productos farmacéuticos (Adaferin 1% gel, Benzac 5%, Benzac Ac 10%; Eryacnen 4%; Ionax scrub; Lactex locion; lactrex crema; loceryl laca; metrogel 0.75%, nutracort 1%; Nutraderm crema; nutraderm locion; nutraplus locion, retacnyl 0.25%; retacnyl 0.50%; tetralisal; supervim b soluc; reumetam; dimagil; Tylofen jarabe; tylofen solucion; propal; volfenac; beclamid; broventil; pharmecemid, pharmetofeno; cetoniil;

